Proyecto de Ley N° 163/2021 - CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
09 SEP 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 12:11 p

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO

El Congresista de la República que suscribe **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley a Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, a fin de fortalecer el ejercicio de la actividad profesional del servicio de guiado.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1°, 2°, 5°, 6° y 7°, y la Disposición Complementaria Final Tercera de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo
Se modifican los artículos 1°, 2°, 5°, 6° y 7°, y la Disposición Complementaria Final Tercera de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

> *"**Artículo 1°.- Objeto de la Ley***
> *La presente Ley tiene por objeto regular la actividad del guía oficial de turismo **en el territorio nacional.***
>
> ***Artículo 2°.- El Guía Oficial de Turismo***
> *Para los efectos de la presente Ley, Guía **Oficial** de Turismo, es la persona **que cuenta** con el título de Guía **Oficial** de Turismo **otorgado a nombre de la Nación**, expedido por **entidades educativas, cumpliendo con las disposiciones del Ministerio de Educación.***
>
> ***Artículo 5°.- Obligaciones***
> ***Los Guías Oficiales de Turismo cumplen con las obligaciones establecidas en el artículo 28° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en lo que sea aplicable, considerando la naturaleza de la prestación de sus servicios.***

Mediante el Reglamento de la presente ley, se pueden desarrollar las obligaciones del Guía Oficial de Turismo.

Artículo 6°.- Requisitos para el ejercicio de la actividad del Guía Oficial de Turismo.
6.1. *Es requisito para el ejercicio de la actividad del Guía Oficial de Turismo, estar registrado en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados ante el Gobierno Regional, conforme al Reglamento de la presente Ley.*

6.2. *El carné que identifica al Guía Oficial de Turismo, es el único documento válido para ser acreditado como tal y ejercer la actividad de guiado, por lo cual no se le exigirá documentos adicionales que condicionen el desarrollo de su actividad y la prestación de sus servicios.*

Artículo 7°.- Actividades Especializadas.
7.1. Las *actividades especializadas de* ***guiado son incluidas por el Ministerio de Educación en la actualización del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.***

DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS
[...]

TERCERA.- *Las personas que hayan cursado* ***y concluido*** *estudios de guía de turismo en* ***entidades*** *del extranjero podrán ejercer la actividad* ***de guiado en el marco del cumplimiento de las disposiciones del Sector Educación y de la presente Ley."***

Artículo 3. Incorporación de la Disposición Complementaria Final Sexta y Séptima en la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo.
Se incorpora la disposición complementaria final sexta y séptima en la Ley N° 28529, Ley delGuía de Turismo, con la redacción siguiente:

"DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS
[...]

SEXTA.- Los licenciados en turismo, ejercen la actividad de guía de turismo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 24915, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, y su modificatoria, y en el marco de lo establecido en la presente ley en cuanto le sea aplicable.

SÉPTIMA.- Los orientadores turísticos continúan realizando sus labores hasta por un plazo de tres años contados a partir de la vigencia de la presente ley a efectos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo."

Artículo 4. Incorporación de las Disposiciones Complementarias Final y Derogatoria en la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo.
Se incorporan las disposiciones complementarias final y derogatoria en la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, con la redacción siguiente:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento.
El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo adecuará el Reglamento de

la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2010-MINCETUR, y normas complementarias, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación.
Se deroga la Disposición Complementaria Final Segunda de Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo".

Lima, 06 setiembre de 2021.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2021 12:20:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2021 08:40:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2021 11:11:20-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2021 09:00:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2021 10:24:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2021 11:32:14-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 163** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el proyecto de ley N° 6337/2020-CR que planteaba modificar la Ley N°28529, Ley del Guía de Turismo, iniciativa legislativa que fue decretada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo. Dicho grupo de trabajo, aprobó la conformación de una Mesa Técnica integrada por representantes de los Ministerios de Educación, Comercio Exterior y Turismo, Trabajo y Promoción del Empleo y, además, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del Frente Nacional de Defensa de los Guías Oficiales y Licenciados de Turismo del Perú (FRENDELGOT), de la Federación Nacional de Guías Oficiales de Turismo del Perú (FENAGUITUR), de la Asociación Peruana de Turismo de Aventura (APTAE), de la Asociación Circuito Ecoturístico Lomas de Lúcumo y del Colegio de Licenciados en Turismo (COLITUR); entre otros, a fin de recibir aportes y opiniones para la elaboración del respectivo predictamen, reunión que se llevó a cabo de manera virtual el 05 de mayo de 2021.

Asimismo, se desarrolló dos Sesiones Descentralizadas de la Comisión en las regiones de Ica y Cusco, donde se pudo recoger sugerencias y conocer, a través de los participantes, la problemática del sector turismo que se ha visto golpeado por la crisis sanitaria del Covid-19. De esta manera, se tuvo conocimiento que los asistentes a dichas sesiones descentralizadas se encontraban a favor de la modificación de la Ley N° 28529.

Finalmente, en la Duodécima Sesión Extraordinaria de la Comisión realizada el día 13 de julio de 2021, se acordó aprobar por unanimidad el respectivo dictamen.

SOBRE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020; se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo, se estableció una de las cuarentenas más rigurosas de la región que perjudicó la economía de la gran mayoría de los peruanos.

Miles de empresas han quebrado por la pandemia, el sector turismo fue uno de los más afectados. Recientemente, y de forma gradual se está volviendo a restablecer, pero no con el mismo dinamismo. El estado de emergencia nacional aún continua, y ya es de conocimiento los estragos que esta situación ha causado.

Conforme se señala en el dictamen recaído el proyecto de ley 6337/2020-CR[1]:

"... el turismo en nuestro país, está de caída por debajo del 10% en sus ingresos, con respecto a los años anteriores, siendo conocedores de esta situación, se deben promover políticas públicas para la inmediata reactivación del turismo, siendo una alternativa prudente y racional, del principal impulso que debe brindar el Estado el de reducir ***"la cantidad de barreras que se tiene en el Sector"*** *y, para ello, se debe acelerar el proceso de vacunación en todas las regiones turísticas del país; siendo este, un punto clave para el proceso de reconstrucción y reactivación de la económicaen general".*

Al respecto, según manifestación de la Señora Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Claudia Cornejo[2], "la actividad del turismo -tanto receptiva de visitantes internacionales, como de los nacionales- se empezará a recuperar con mayor fuerza hacia la mitad del presente año". Refirió que desde el cierre de las fronteras en abril del año pasado, se tuvo una fuerte caída en la llegada de turistas extranjeros; pero, luego se apreció una pequeña mejoría a partir de octubre, con la reactivación económica y la reapertura de los vuelos internacionales.

Asimismo, en su presentación ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso, aseveró que la recuperación -probablemente- empiece verdaderamente a sentirse más cercano al segundo semestre de 2021; pero, como vemos, ya estamos a mitad de año y no se materializa la mejoría o la recuperación económica de este importante sector.

En el 2019, llegaron al Perú 4.37 millones de turistas extranjeros, en el 2020 -por la pandemia- se redujo a tan solo alrededor de 900,000 y, para el 2021, se proyecta unallegada de 1.22 millones de visitantes internacionales.

Cabe señalar que, en el año 2019, se tuvo un ingreso de divisas por Turismo Receptivode 4,784 millones de dólares, en el 2020, se redujo a tan solo 977 millones de dólaresy, para el 2021, se prevé que alcance los 1,325 millones de dólares, de acuerdo con los datos del presentados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur).

Mientras tanto, según un estudio realizado por José Manuel Enrique Marsano Delgado[3], de la Universidad San Martin de Porres, se tenían proyectados mayores ingresos por el Sector Turismo; pero, lamentablemente, por las consecuencias de la catástrofe del Covid-19, golpeó la situación económica de

---

[1] https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/06337DC03MAY20210720.pdf

[2] https://elperuano.pe/noticia/113023-estiman-que-turismo-en-el-peru-se-recuperara-con-mas-fuerza-a-mitad-del-2021 [06.01.2021].

[3] http://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/06/impacto-economico-turismo-peru.pdf

este y otros sectores de nuestra economía, para lo cual, se necesitan de medidas urgentes para su reactivación."

En ese sentido, recogiendo la preocupación sobe el sector turismo, es preciso presentar el presente proyecto de ley para que, en este periodo parlamentario se logre la modificación de la Ley N° 28529 para mejorar la calidad del servicio del guía turístico.

Al respecto, cabe señalar que según el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, citado en el mencionado dictamen, se reporta un total de 11,305 Guías Oficiales de Turismo y Guías de Montaña, registrados por regiones a nivel nacional, conforme se puede apreciar a continuación:

Número de Guías Oficiales de Turismo y Guías de Montaña Registrados[4]

DEPARTAMENTO:	GUÍAS OFICIALES DE TURISMO:	GUÍAS DE MONTAÑA:
Amazonas.	13	
Áncash.	396	102
Apurímac.		
Arequipa.	1,361	09
Ayacucho.	85	
Cajamarca.	195	
Callao.	60	
Cusco.	6,976	06
Huancavelica.		
Huánuco.		
Ica.	230	
Junín.	12	02
La Libertad.	148	
Lambayeque.	104	
Lima Provincias.	895	
Lima Región.	04	
Loreto.	10	
Madre de Dios.	237	
Moquegua.	05	
Pasco.	25	
Piura.	06	
Puno.	366	
San Martín.	39	
Tacna.	01	
Tumbes.	06	
Ucayali.	12	
SUB TOTAL	11,116	119
TOTAL		**11,305**

Fuente: Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR.

[4] Cuadro elaborado por la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República.

La finalidad del presente proyecto de ley es modificar diversos artículos de la Ley N° 28529, de acuerdo al texto sustitutorio del dictamen recaído en el proyecto de ley 6337/2020-CR, aprobado por unanimidad, conforme al siguiente cuadro:

Ley 28529, Ley del Guía de Turismo	Propuesta del Proyecto de Ley
Artículo 1°.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular la actividad del guía de turismo, ejercida porlos licenciados en turismo y por los guías oficiales de turismo que ostentan título a nombre de la Nación y estén debidamente registrados.	**Artículo 1°.- Objeto de la Ley** La presente Ley tiene por objeto regular la actividad del guía oficial de turismo en el territorio nacional.
Artículo 2°.- El Guía de Turismo Para los efectos de la presente Ley, guía de turismo es la persona natural acreditada con el título oficial de guía de turismo, expedido por institutos superiores y centros de formación superior oficialmente reconocidos, que hayan cursado yaprobado estudios por el lapso mínimo deseis semestres; así como los licenciados en turismo colegiados.	**Artículo 2°.- El guía oficial de turismo** Para los efectos de la presente Ley, guía oficial de turismo es la persona que cuentacon el título de Guía Oficial de Turismootorgado a nombre de la nación expedido por entidades educativas cumpliendo con las disposiciones del Ministerio de Educación.
Artículo 5°.- Obligaciones Son del guía de turismo: Brindar protección básica al turista, dentrode su alcance, mientras se encuentre a suservicio. Tener formación profesional. Dominar por lo menos un idiomaextranjero. Orientar al turista para que pueda informar o denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas cometidas por terceros que atentan contra el desarrollo del turismo.	**Artículo 5°.- Obligaciones** Los guías oficiales de turismo deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, en lo que sea aplicable considerando la naturaleza de la prestaciónde sus servicios. Mediante el reglamento de la presente Ley se podrá desarrollar las obligaciones del guía oficial de turismo.
Artículo 6°.- Requisitos para el ejercicio profesional Es requisito para el ejercicio profesional del guidismo tener título profesional de guía de turismo o licenciatura en turismo y estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo del órgano regional competente, conforme al Reglamento de la presente Ley El carné que identifica al guía de turismo es el único documento válido para ser acreditado como tal y ejercer el guidismo. Ningún organismo público o privado exigirá documentos adicionales o solicitará evaluaciones al derecho del ejercicio profesional. En el caso de los licenciadosen turismo, se rigen por su propia ley.	**Artículo 6°.- Requisitos para el ejercicio de la actividad del guía oficial de turismo** Es requisito para el ejercicio de la actividad del guía oficial de turismo estar registrado en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios TurísticosCalificados ante el gobierno regional, conforme al reglamento de la presente Ley. **6.1.** El carné que identifica al guía oficial de turismo es el único documento válido para ser acreditado como tal y ejercer la actividad de guiado, por lo cual no se le exigirán documentos adicionales que condicionen el desarrollo de su actividad y la prestación de sus servicios.
Artículo 7°.- Actividades Especializadas Son actividades especializadas de guiado las de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales y serán reglamentadasmediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Comercio Exterior yTurismo y de Educación. En el caso de no contar con guías oficiales o	**Artículo 7°.- Actividades Especializadas** Las actividades especializadas de guiado son incluidas por el Ministerio de Educación en la actualización del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

licenciados en turismo, en determinado ámbito circunscrito, estas actividades podrán ser ejercidas por el orientador turístico en su ámbito de competencia. En los demás casos éstos podrán prestar servicios de manera conjunta.	
DISPOSICIONES FINALES **TERCERA.-** Las personas que hayan cursado estudios de guía de turismo en universidades del extranjero podrán ejercer la actividad previa revalidación de su título profesional conforme a las leyes y reglamentos sobre la materia e inscripción en el Registro de Prestadores de Serviciosde Turismo del Gobierno Regional.	**DISPOSICIONES FINALES** **TERCERA.-** Las personas que hayancursado y concluido estudios de guía de turismo en entidades del extranjero podrán ejercer la actividad de guiado en el marco del cumplimiento de las disposiciones del sector educación y de la presente Ley.
	SEXTA.- Licenciados en turismo Los licenciados en turismo ejercen la actividad de guía de turismo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24915 y su modificatoria, Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, y en el marco de loestablecido en la presente Ley en cuanto le sea aplicable.
	SÉPTIMA.- Orientadores turísticos Los orientadores turísticos continúan realizando sus labores hasta por un plazo de tres años contados a partir de la vigencia de la presente ley a efectos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo.
	ÚNICA.- Adecuación del Reglamento. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo adecuará el Reglamento de la Ley N° 28529,Ley del Guía de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2010-MINCETUR, y normas complementarias, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

A efectos de no perjudicar a los orientadores turísticos con la presente iniciativa legislativa, se propone otorgar un plazo de tres años contados desde la vigencia de la ley para que pueden culminar sus estudios y, así obtener su acreditación a nombre de la nación. Dichos trabajadores también se han visto afectados por la crisis económica a causa de la pandemia por el Covid.19, razón por la cual se considera que se les debe dar la oportunidad de formalizarse, de regularizar su situación, es una alternativa para regularizar su situación en un plazo determinado.

Si bien es cierto que los orientadores turísticos se desarrollan en lugares donde se cuenta con poca presencia de guías oficiales de turismo, también se debe incentivar a su formalización, a fin de disminuir una posible competencia desleal que se podría generar por del orientador turístico.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma de la legislación peruana vigente, propone modificar diversos artículos de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo con la finalidad de fortalecer la calidad del servicio del guía turístico, siendo transcendental su perfeccionamiento por las actuales necesidades de los licenciados y guías de turismo, a raíz de la pandemia del Covid -19.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demanda recursos adicionales para el tesoro público, no se vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77º y 78º de la Constitución Política, en tanto se considera de suma urgencia que el Estado adopte medidas necesarias sobre la problemática planteada en la presente iniciativa legislativa.

Asimismo, conforme se establece en el análisis del costo beneficio del dictamen mencionado precedentemente resulta importante el perfeccionamiento de la Ley N° 28529, por cuanto, *"... lamentablemente, se han encontrado instituciones no reconocidas por el Ministerio de Educación que, sin contar con las condiciones básicas, han venido engañando a los jóvenes ofreciéndoles terminar con el Título de Guías de Turismo y con programas que no cumplen con las condiciones básicas de calidad para poder brindar el servicioacadémico-educativo; y, ante esta situación, la presente propuesta permite evitar ambigüedades e incertidumbres en la población estudiantil, quedando claramente establecido que el servicio de guiado, responde a una formación profesional en las instituciones reconocidas por el órgano rector en educación.*

Tenemos muchos guías profesionales, con un mayor porcentaje en el departamento de Cusco que -ante la falta de oferta laboral- terminan buscando trabajo en otros sectores. Por lo tanto, si el Estado está procurando brindar una mejor educación, es claro que también se debe buscar proteger los campos laborales de los futuros egresados, la presente ley, debe ser un sustento que ayude a fortalecer las actividades de fiscalización en favor de la profesionalización y formalidad en el sector.

El Estado también, viene impulsando políticas de calidad en el servicio, en este sentido, resulta importante fortalecer mediante la presente iniciativa legislativa la actividad del guiado, con el fin de asegurarse una atención profesional y de calidad para nuestros turistas nacionales e internacionales, mejorando así la imagen destino del Perú.

Cabe señalar que, como consecuencia de la Pandemia del Covid -19, ha puesto al sector turismo en un nuevo escenario, por tanto, las actividades especializadas de guiado, deberán responder a las nuevas tendencias y protocolos, respecto de la oferta y demanda del mercado, determinar cuáles son los lineamientos de mayor énfasis y de prioridad, que se necesita abordar con un mayor trabajo sectorial, académico y gremial, que deben ser promovidos con urgencia, por la autoridad competente.

La actividad turística ha sido una de las más afectadas por la catástrofe de dicha pandemia; y, como consecuencia de ello, tardará en recuperarse, hoy tenemos miles

de profesionales en el estado de desempleados; por lo tanto, siendo el turismo una actividad económica que genera fuentes de empleo e inclusión social dentro de la cadena productiva de valor, el fortalecimiento de la presente Ley resulta importante para promover su reactivación económica generando y protegiendo el empleo formal.

Conforme a lo señalado líneas arriba, si observamos el diagnóstico y las cifras presentadas por el Mincetur[5], en el 2019, llegaron al Perú ***4.37 millones de turistas extranjeros****, en el 2020, por la pandemia, se redujo a tan solo alrededor de 900,000 y, para el 2021, se proyecta una llegada de 1.22 millones de visitantes internacionales. Es por ello que, en el año 2019, se tuvo un ingreso de divisas por turismo receptivo de****4,784*** *millones de dólares, en el 2020, se redujo a tan solo* ***977*** *millones de dólares y,para 2021, se prevé que alcance los* ***1,325 millones de dólares****, de acuerdo con los datos del presentados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur).*

La reactivación de este importante Sector, según el Mincetur, se prevé su recuperación a partir de este segundo semestre del 2021[6] y, los antecedentes, nos muestran que en promedio per cápita ha venido generando un aporte de ***3,9%*** *respecto al PBI nacional,* ***1,3 millones*** *de empleos directos e indirectos en el 2016, valor que representa el* ***7,9%*** *de la Población Económicamente Activa (PEA) nacional; aspectos que recoge la presente propuesta legislativa, ya que uno de los principales factores también es la calidad y profesionalismo que deben brindar los Guías de Turismo, y espor ello que debe fortalecerse y promoverse su mejoramiento y por lo tanto, es necesario la actualización de la legislación, que coadyuven en la pronta recuperación de este importante Sector.*

El presente proyecto de ley, no representa mayores gastos al Estado, puesto que los gremios que agrupan a los Guías Oficiales de Turismo y el Colegio de Licenciados en Turismo del Perú, funcionan con recursos propios, sin causar egreso alguno al erario nacional.[7]"

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en:

I Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
2. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

III Competitividad del País

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

---

[5] https://elperuano.pe/noticia/113023-estiman-que-turismo-en-el-peru-se-recuperara-con-mas-fuerza-a-mitad-del-2021 (06.01.2021)

[6] Presentación del MINCETUR a inicio de año en el Congreso de la Republica.

[7] https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/06337DC03MAY20210720.pdf